

DECRETO

Vista la experiencia acumulada en la celebración de la Feria Real durante los últimos años, en las que se ha comprobado que la propia demanda de los usuarios hace que las actividades lúdicas y festivas se desarrollen durante prácticamente toda la noche, provocando una gran tensión entre la referida demanda popular y el cumplimiento de régimen normal de horario de establecimientos, regulado en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Visto que el referido Decreto en su art. 23 prevé como facultad municipal en materia de horarios de cierre de establecimientos públicos, al amparo de lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el art. 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.

De igual forma visto que el su art. 19 apartado 3, prevé que el horario de apertura y cierre de recintos feriales y verbenas populares de iniciativa municipal será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente. Dado que la Feria Real tiene el carácter de fiesta local.

Visto que en fecha 27 de agosto de 2019 se dictó resolución núm. 8985/2019, en la que se establece como horario de cierre de todas las actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial a las 7:00 horas, y detectando que por error no aparece horario de apertura de las mismas, por el presente **RESUELVE**:

1.- Donde dice **“Establecer, durante el periodo comprendido entre las 0,00 horas del día 31 de agosto hasta las 7,00 horas del día 6 de septiembre de 2019, como horario especial de cierre y finalización de las actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial de Priego de Córdoba, las 7,00 horas.**

A partir de esta hora señalada como de finalización o de cierre, se deberá cesar toda música, actuación o juego; no se podrán servir más consumiciones; se encenderán todas las luces y no se permitirá la entrada de más personas al local, que deberá quedar desalojado de público y cerrado en el plazo máximo de media hora, es decir a las 7.30 horas.”

Debe decir:

“Establecer, durante el periodo comprendido entre las 0,00 horas del día 31 de agosto hasta las 7,00 horas del día 6 de septiembre de 2019, como horario especial de apertura las 10:00 horas y como horario especial de cierre y finalización de las actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial de Priego de Córdoba, las 7,00 horas.

A partir de esta hora señalada como de finalización o de cierre, se deberá cesar toda música, actuación o juego; no se podrán servir más consumiciones; se encenderán todas las luces y no se permitirá la entrada de más personas al local, que deberá quedar desalojado de público y cerrado en el plazo máximo de media hora, es decir a las 7.30 horas.”

2.- Dada la imposibilidad material de notificar de manera directa a todas y cada una de las partes interesadas, esta resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de Edictos de esta Administración.

LA ALCALDESA

